



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00552	00
DEMANDANTE	MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05) días**, la parte demandante se sirva:

- A)** En atención a lo señalado en las resoluciones SUB 214542 del 03 de septiembre de 2021 y SUB 312083 del 24 de noviembre de 2021, las cuales fueron aportadas por la parte demandante y en las que se señala que la entidad demandada mediante Resolución SUB 159667 del 08 de julio de 2021 reconoció la prestación social de sobrevivencia que se pretende en la presente demanda a la señora **LIBIA AMPARO ESPINOSA SEPULVEDA**, se inadmite la demanda con el fin de que la apoderada de la parte demandante se sirva **VINCULAR** en su escrito de demanda a la señora ESPINOSA SEPULVEDA, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, frente a la cual deberá formular hechos, pretensiones y demás requisitos procesales. Lo anterior toda vez que con la decisión que se pudiese tomar en esta instancia se podrían ver afectados los derechos de dicha ciudadana.
- B)** Por último, ante la anterior modificación al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, a la Doctora **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, con T.P. No. 133.0888 del C.S de la J., abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ